

Ciudad de México, 21 de julio de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Noé León Cervantes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán al mismo puesto en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Noé León Cervantes, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Hidalgo, en el estado de Michoacán al mismo puesto en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Zitácuaro, en el mismo estado y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 27 de abril de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE87/2023 por el que designó a ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva de Junta Local y Distrital Ejecutivas del Servicio del sistema del INE, mediante Lista de reserva; en el cual Alejandra Pacheco Vidales, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, fue designada como ganadora al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos, con efectos a partir del 16 de mayo de 2023.
- b) El 04 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/0267/2023 el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Noé León Cervantes, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

- c) El 20 de julio del año en curso, el Vocal Ejecutivo Local del estado de Michoacán, remitió un alcance a la solicitud mediante oficio INE/JLEMICH/VE/0298/2023.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 64_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que

implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Noé León Cervantes cuenta con 26 años de experiencia en el Servicio, con la siguiente trayectoria:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Hidalgo, en el estado de Michoacán	01/10/1996	Actual	Examen de Incorporación

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Noé León Cervantes cuenta con Titularidad desde el 29 de octubre de 2002 y rango "B". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.301, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.040, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 8.582 ², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 8.876.

² Único módulo que se ha completado a la fecha

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de licenciatura, contando con Certificado de créditos concluidos. Cabe señalar que el funcionario propuesto ingresó al Servicio al puesto que actualmente ostenta de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva mediante Examen de Incorporación en el año de 1996. Al momento de la convocatoria de dicha vía de ingreso la normativa vigente requería tener como mínimo haber concluido con la educación media superior para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica.

En ese sentido, requerir el nivel académico que prevé la normativa vigente para ocupar una plaza de esta naturaleza, supondría la aplicación retroactiva de la norma en perjuicio del servidor público. Por lo que, con base en lo previsto en el artículo 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debido a que el cambio de adscripción no implica un cambio en sus funciones, se considera que el funcionario propuesto cuenta con la capacidad profesional para cubrir las necesidades del Servicio mediante su cambio de adscripción.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Noé León Cervantes resulta la persona idónea para fungir como jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El Distrito Electoral 03 de Michoacán, tiene su cabecera en el municipio de Zitácuaro, su padrón electoral asciende a 357,211 y una lista nominal de 354,015 lo que representa una cobertura del 99.10%. Cuenta con un nivel de complejidad operativo medio, ubicándose en el lugar 124 de los 300 Distritos nacionales; es un distrito clasificado como no urbano, por lo que mucha de su población se encuentra en zonas rurales o mixtas.

Actualmente el equipo de trabajo de la vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva se encuentra incompleto desde el 16 de mayo de 2023, fecha en la que su otrora titular, fue designada ganadora

de una plaza en el Concurso Público 2023. Motivo por el cual, las funciones desarrolladas por la figura del puesto de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis, han sido desarrolladas por personal de la Rama Administrativa, por lo que es necesario contar con una persona que pueda ejercer las funciones de la mejor manera. Además, en el distrito electoral referido se ha detectado intermitencia de las asistencias a las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia, por parte de las representaciones partidistas, y falta de acompañamiento en las supervisiones a las operaciones de los Módulos de Atención Ciudadana del órgano distrital.

Para atender lo anterior, se propone a Noé León Cervantes, quien tiene 27 años de servicio en la Institución y se ha desempeñado como Vocal del Registro de Electores en los Consejos Distritales 12 y 03 del Instituto Electoral de Michoacán en diferentes procesos electorales locales, siempre actuando con profesionalismo y entrega en todas y cada una de las actividades de nuestro Instituto. Ello asegura que cuenta con conocimientos en el área registral más allá de su responsabilidad actual, misma que se requiere a efecto de apoyar los trabajos en un área registral con reformas a su jurisdicción, producto de la reciente reforma a la distritación en nuestro país.

Por otra parte, la experiencia del funcionario y su habilidad de persuasión y negociación demostrada a lo largo de su trayectoria, abonaría a la adecuada realización de las actividades inherentes a la Comisión Distrital de Vigilancia en ese Distrito, lo que le permitirá crear estrategias para asegurar el quórum de las sesiones de la Comisión, renovar las sinergias entre la Junta Distrital Ejecutiva con los representantes de los partidos políticos; así como tenerlos permanentemente informados sobre las actividades del Registro Federal de Electores.

De igual forma, su experiencia administrativa en los procedimientos del Instituto, le permitirán gestionar apoyos para coordinar la actualización del padrón electoral y del listado nominal de electores a través de los Módulos de Atención Ciudadana, y con ello obtener y conservar un padrón electoral y un listado nominal de electores confiable y verificable para la jornada electoral, en un distrito complejo en su composición política y de alto grado de inseguridad, el cual cuenta con nueva demarcación territorial.

Es importante resaltar que el funcionario tiene vasta experiencia en actividades de supervisión a los Módulos de Atención Ciudadana, y para gestionar el buzón de quejas y sugerencias; así como para proponer, a partir del análisis

del mismo, mejoras en la atención de la ciudadanía. Esa experiencia se aprovecharía en el Distrito Electoral 03 al que se le propone readscribir, toda vez que se el Módulo de Atención Ciudadana en el municipio de Zitácuaro representa un punto de confluencia de mucha población dispersa en zonas rurales, urbanas y mixtas que acuden a realizar los trámites de la credencial para votar al municipio citado, lo que ocasiona una confluencia alta de ciudadanía; en este sentido, la experiencia de Noé León Cervantes en la supervisión de los procedimientos de atención ciudadana abonarán favorablemente a la consecución de los fines institucionales.

De la misma forma, el funcionario cuenta con experiencia y capacidad de establecer buenas relaciones con aliados estratégicos que le permitirán concertar espacios con los ayuntamientos municipales para solicitar los espacios destinados como sedes de los Módulos de Atención Ciudadana de tipo móvil, tarea que resulta apremiante, toda vez que la planeación de las rutas de los Módulos móviles y su eventual aprobación ante la Comisión Distrital de Vigilancia está próxima a llevarse a cabo, derivado de que la campaña anual intensa comenzará en próximas semanas.

Por último, es preciso señalar que el funcionario cuenta con un conocimiento alto en el manejo de programas de la Verificación Nacional Muestral, del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), en la gestión y ejecución de los programas de depuración y actualización al padrón como el aviso ciudadano, domicilios irregulares, lectura de credenciales en el Sistema de Resguardo y Destrucción de Credenciales para Votar del SIIRFE; conocimientos que permitirán el fortalecimiento del equipo de trabajo lo que redundara en beneficios de carácter institucional, al contar con la Junta Distrital Ejecutiva debidamente integrada y a afrontar las problemáticas que se presentan en el área operativa del Registro Federal de Electores del órgano distrital, con personal con la experiencia y conocimientos acreditados como lo es Noé León Cervantes.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones

actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes de Noé León Cervantes como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Noé León Cervantes

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al puesto de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Noé León Cervantes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.